

REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICÍA LOCAL

NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN.-

Artículo 1.- El cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia, es un Instituto armado de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, bajo la superior autoridad del Alcalde y tiene el carácter de Fuerza y Cuerpo de Seguridad, en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y cuerpos de Seguridad.

Artículo 2.- Son principios básicos de actuación de los miembros de la Policía Local de Medina Sidonia, los siguientes:

A) Adecuación al ordenamiento jurídico especialmente:

a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del Ordenamiento Jurídico.

b) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones con absoluta neutralidad política e imparcialidad y en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.

c) Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.

d) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso la obediencia debida podrá amparar órdenes que manifiestamente constituyan delitos o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.

e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

B) Relaciones con la comunidad, singularmente:

a) Impedir, en el ejercicio de su actividad profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar proteger siempre que las circunstancias lo aconsejen o fuesen requeridos para ello. En todas sus intervenciones proporcionarán información cumplida y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.

c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave inmediato e irreparable,

rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

d) Solamente deberán usar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el artículo anterior.

C) Tratamiento de detenidos especialmente:

a) Los miembros de la Policía Local de Medina Sidonia, deberán identificarse como tales debidamente, en el momento de realizar una detención.

b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentre bajo su custodia y respetarán en el honor y la dignidad de las personas.

c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico cuando se proceda a la detención de una persona.

D) Dedicación profesional.

Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

E) Secreto Profesional.

Deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

F) Responsabilidad.

Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a la Administración municipal por las mismas.

TITULO II.- FUNCIONES Y AMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 3.- La Policía Local de Medina Sidonia, tendrá las siguientes funciones:

A) Proteger a las Autoridades del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia, y vigilancia y custodia de sus edificios e instalaciones.

B) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

C) Instruir atestados por accidente de circulación dentro del casco urbano.

D) Velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que atribuyan competencias a este Ayuntamiento en materia de Policía y buen gobierno, Ordenanzas Municipales, Bandos de la Alcaldía, Reglamentos Municipales y Acuerdos del Ayuntamiento denunciando aquellas actividades que constituyan infracción de éstas.

E) Participar en las funciones de la Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de la Ley 2/1.986 de 13 de marzo.

F) La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.

G) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en la Junta Local de Seguridad.

H) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y, en su caso, con la Policía de la Comunidad Autónoma, en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.

I) Cooperar en la resolución de conflictos privados, cuando sean requeridos para ello.

Artículo 4.- También podrán ejercer, previo convenio del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia, con la Junta de Andalucía, las siguientes funciones:

A) Velar por el cumplimiento de las Disposiciones y Ordenes singulares dictadas por los órganos de la Comunidad Autónoma.

B) La vigilancia y protección del personal, órganos, edificios, establecimientos y dependencias de la Comunidad Autónoma.

Artículo 5.- La Policía Local de Medina Sidonia, ejercerá sus funciones en el ámbito territorial de este Municipio.

Podrá ampliar su competencia territorial fuera del Término Municipal cuando sean requeridos para ello por la Autoridad competente, en situaciones de emergencia y siempre con la preceptiva autorización del Alcalde.

Asimismo, se tendrá en cuenta lo establecido en el capítulo 2º del título IV de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, en relación con las actuaciones supramunicipales.

TITULO III.- ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.

Artículo 6.- La Policía Local de Medina Sidonia, se integra en un cuerpo único estructurado en dos Escalas: Ejecutiva y Básica, y está bajo la superior autoridad del Alcalde, al que corresponden en todo caso las siguientes atribuciones:

A) Organizar el servicio de la Policía Local, dictando al efecto los Bandos, Ordenes, Circulares o Instrucciones que estime convenientes.

B) Nombrar y destinar a los mandos y policías conforme a la normativa que en cada momento esté en vigor.

C) Premiar, sancionar, suspender y separar a los funcionarios que integran el cuerpo de Policía Local, conforme a la normativa aplicable.

D) Formular los proyectos y programas de inversiones para su inclusión en los presupuestos y planes municipales.

Estas funciones se entienden sin perjuicio de las facultades que tenga delegadas en el Teniente de Alcalde respectivo.

Artículo 7.- Las Escalas estarán compuestas de las siguientes categorías:

A) Escala ejecutiva: Sargento Jefe.

B) Escala Básica:

a) Cabo.

b) Policía.

Artículo 8.- La Jefatura del Cuerpo de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Medina sidonia, la ostenta el funcionario que tiene atribuida la categoría de Sargento, al que corresponde las siguientes funciones:

A) Ejercer el mando directo sobre todo el personal del Cuerpo y controlar el cumplimiento de las obligaciones de dicho personal, coordinando debidamente sus actuaciones.

B) Controlar las actuaciones del personal a sus órdenes en acto de servicio, corrigiendo las deficiencias que observar, haciéndose responsable de dichas actuaciones y comprobar la consecución de los objetivos propuestos.

C) Elevar al Sr. Alcalde o Concejal Delegado, en su caso, cuantas propuestas estime pertinentes en aras de un mejor funcionamiento del servicio.

D) Personarse en cuanto tenga conocimiento de algún suceso grave dentro del término municipal, en el lugar donde haya acaecido, disponiendo lo procedente para la mejor prestación de los servicios adoptando las medidas que estime necesarias, sin perjuicio de informar inmediatamente al Sr. Alcalde, o Concejal delegado en su caso.

E) Formular cada año una memoria de las actividades del Cuerpo. Igualmente, realizará un inventario anual de las existencias y enseres del Cuerpo, expresando su estado de conservación.

F) Velar porque el material, enseres y dependencias del Cuerpo se encuentren siempre en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

G) Velar por el correcto cumplimiento de los funcionarios a sus órdenes en materia de puntualidad, disciplina y presentación personal, dando parte de las deficiencias detectadas.

H) Proponer al Sr. Alcalde o Concejal Delegado, en su caso, la adopción de correctivos disciplinarios y la concesión de distinciones a que se hayan hecho acreedores los miembros del Cuerpo.

I) Remover dentro de sus atribuciones cuantos obstáculos impidan que los miembros del Cuerpo ejerzan sus funciones con plena libertad e iniciativa.

J) Velar por el buen cumplimiento de cuantas disposiciones, sean de índole estatal o autonómica, o emanadas del propio Ayuntamiento, atañan a la Policía Local.

K) Dictar normas e instrucciones para su cumplimiento dentro del ámbito de su competencia.

L) Señalar los servicios, así como los turnos de libranza del personal a sus órdenes, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento sobre esta materia.

M) Mantener contactos periódicos y fluidos con el personal a sus órdenes, sirviendo de eficaz enlace entre los mismos y los Órganos de Gobierno municipales.

N) Visitar frecuentemente los lugares o zonas en que se encuentren prestando servicio los Policías Locales a su cargo, en todos los turnos, a fin de comprobar que los mismos se prestan con normalidad y corregir cualquier anomalía que detecte.

O) Dar parte diario al Alcalde o Concejal Delegado, en su caso, de las incidencias diarias producidas en el servicio.

P) Colaborar con los Policías Locales en las funciones que tanto la normativa aplicable como el presente Reglamento les encomienden, asumiendo idénticas tareas que éstos si el servicio lo requiere y, en todo caso, cuando así lo disponga el Sr. Alcalde o Concejal Delegado, en su caso.

Q) Efectuar planes de actuación en todas las áreas, en coordinación con los mandos intermedios.

R) Cualquier otra que se derive del ejercicio de su cargo o le encomiende la legalidad vigente.

Artículo 9.- Corresponde a los Cabos:

A) Supervisar los servicios encomendados a los Policías Locales a su cargo, así como que éstos hagan una utilización correcta del material que les haya sido asignado.

B) Velar por el cumplimiento de los servicios encomendados a los Policías Locales a sus órdenes, siendo responsable ante el Sargento Jefe de la correcta realización de éstos.

D) Dar cuenta al Sargento Jefe, de los servicios meritorios que realice el personal a sus órdenes, así como de las irregularidades que pudieran cometer.

E) Auxiliar en sus funciones al Sargento Jefe.

F) Colaborar con los Policías Locales en las funciones que tanto la normativa aplicable como el presente Reglamento les encomienden, asumiendo idénticas tareas que éstos y ocupando el puesto de mayor responsabilidad.

Artículo 10.- Corresponde a los Policías Locales:

El exacto cumplimiento de las órdenes de sus superiores jerárquicos, para llevar a buen fin las funciones que, de manera genérica, corresponden al Cuerpo de la Policía Local de Medina sidonia, y que se enumeran en el articulado de este Reglamento.

TITULO IV.- UNIFORMIDAD.

Artículo 11.- Todos los miembros de la Policía Local de Medina Sidonia, cuando estén en acto de servicio, tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad a todos los efectos.

Se entenderá que están en acto de servicio siempre que vistan el uniforme reglamentario o cuando, sin vestirlo, se haga necesaria su intervención para prevenir o evitar la comisión de falta o delito o para detener a sus autores, identificándose en este supuesto con el carnet profesional que les reconoce como tales.

Artículo 12.- Es obligatorio el uso de uniforme en acto de servicio para todos los miembros del Cuerpo de la Policía Local.

El Sr. Alcalde podrá autorizar a determinados componentes del Cuerpo para realizar funciones sin dicho uniforme, conservando también en este supuesto el carácter de Agente de la Autoridad.

Artículo 13.- El uniforme de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Medina Sidonia, será el establecido por Decreto de la Junta de Andalucía, nº 199/91, de 29 de octubre.

Se prohíbe la utilización del uniforme de manera incompleta, así como la descuidada colocación de las prendas que lo componen.

Dichas prendas deberán ser utilizadas con el mayor cuidado y limpieza.

Las prendas del uniforme que se asigne a cada agente sólo podrán ser utilizadas durante la prestación del servicio.

Sobre el uniforme sólo se podrán portar los distintivos correspondientes a los diversos grados, los distintivos específicos del Cuerpo, condecoraciones, armamento y demás equipo reglamentario.

Artículo 14.- El Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia, costeará con cargo al presupuesto ordinario, la perfecta uniformidad de todos los componentes del Cuerpo de la Policía Local, cuya colocación y combinación será la establecida en el presente Reglamento, en su Anexo correspondiente.

Artículo 15.- Las prendas de uniformidad serán repuestas de acuerdo con la caducidad que a cada una de ellas se determina en el Anexo correspondiente, en el presente Reglamento

Artículo 16.- En el caso de que se produzca deterioro prematuro de alguna prenda o elemento del uniforme o equipo, se procederá a su reposición inmediata.

Artículo 17.- El cambio de uniformidad entre estaciones climáticas será el acordado por los mandos naturales del Cuerpo, previo conocimiento del Sr. Alcalde o Concejal Delegado, en su caso.

TITULO V.- INGRESO, FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN.

Artículo 18.- El ingreso en el Cuerpo de la Policía Local de Medina Sidonia se realizará con arreglo a las disposiciones vigentes de carácter general, mediante convocatoria pública y por procedimiento de oposición, ampliadas por las especificadas en el presente Reglamento.

Serán requisitos imprescindibles para aspirar al ingreso en el Cuerpo de la Policía Local de Medina Sidonia, las siguientes:

- A) Poseer la nacionalidad española.
- B) Tener cumplidos 18 años de edad, y no haber superado los 30, en la fecha en que se termine el plazo de admisión de instancias.
- C) Alcanzar un estatura mínima de 1,70 m. los aspirantes masculinos y 1,65 m. los femeninos.
- D) Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente.
- E) Poseer el Permiso de Conducir de la clase B-2.
- F) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos. No

haber sido inhabilitado para el ejercicio de la Función Pública, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de la Administración Autonómica, Local o Institucional.

G) Tener el Servicio Militar cumplido, o estar exento del mismo.

H) Superar las siguientes pruebas de carácter eliminatorio:

- a) Pruebas físicas adecuadas a la capacidad necesaria para la función a desarrollar.
- b) Examen oral sobre temas especificados en el R.D. 896/1991, de 7 de junio.
- c) Supuesto práctico.
- d) Superar un exhaustivo examen médico orientado a la función que la Policía Local desempeña.

I) Superar un Curso de Formación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 y 41 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

Artículo 19.- Las convocatorias se harán por la Alcaldía-Presidencia, en turno libre y se publicarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/84, de medidas para la reforma de la Función Pública, y demás legislación aplicable, con expresión de los requisitos que deban reunir los aspirantes para concurrir, el número y naturaleza de las plazas, la dotación de las mismas, fecha, carácter y contenido de las pruebas, sistema de calificación, así como la composición y actuación del Tribunal Calificador.

Artículo 20.- La Actuación del Órgano Calificador se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria, quedando facultado para decidir sobre los diversos aspectos que las bases omitan o no concreten suficientemente.

Al término de las calificaciones, el tribunal las hará públicas.

El tribunal examinador elevará a la Alcaldía las propuestas provisionales de nombramiento de los aspirantes que hayan aprobado las pruebas, sin que en ningún caso puedan exceder el número de plazas vacantes.

Contra las resoluciones del tribunal calificador, se podrá interponer los recursos establecidos por la Legislación vigente.

Artículo 21.- A los Policías Locales en práctica, que superen con aprovechamiento el Curso de Formación Básica en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, les será conferido por el Sr. Alcalde Presidente el nombramiento como Funcionarios de Carrera en propiedad.

Artículo 22.- Será nulo el nombramiento como funcionarios, de quienes estén incurso en causas de incapacidad específica, conforme a las leyes, y en particular, de las que se determinen en el presente Reglamento.

La entrega de nombramientos para los nuevos funcionarios se hará por el

Excmo. Sr. Alcalde, en sesión solemne, prestando éstos juramento o Promesa de la forma legalmente establecida.

Artículo 23.- Los nuevos Funcionarios deberán tomar posesión de su cargo dentro del plazo de treinta días a partir del siguiente de la fecha en que sea notificado el nombramiento.

Quien, sin causa justificada, no tomare posesión dentro del plazo señalado, causará baja en el Cuerpo.

Artículo 24.- El sistema de acceso a la Escala Ejecutiva, en todas sus categorías, y Básica, en la de Cabo, será únicamente por promoción interna, salvo cuando sea la máxima categoría existente en la plantilla.

Una vez superadas las pruebas para el ingreso en la Escala Ejecutiva, como Sargento, o en la Escala Básica, como Cabo, será requisito imprescindible la superación del correspondiente Curso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, mientras tanto, los aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas, tendrán la consideración de Sargento o Cabo, en prácticas, sin que en ningún caso puedan exceder éstos, el número de plazas vacantes.

Artículo 25.- Para la promoción interna será necesario haber permanecido al menos dos años en la categoría inmediatamente inferior, reunir los requisitos exigidos para el puesto, superar las pruebas que se establezcan, y realizar el correspondiente curso anteriormente aludido.

Artículo 26.- Los miembros de la Policía Local, tienen el derecho de perfeccionarse para el mejor desempeño de sus funciones

Para ello, el Excmo. Ayuntamiento promoverá cursillo de Formación Básica, de Reciclaje y de Especialización, ateniéndose a los siguientes criterios:

A) Los Cursos de Formación Básica, serán impartido por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y serán de carácter obligatorio, clasificándose en:

- a) Curso de Formación Básica para Policías Locales
- b) Curso de Formación Básica para Cabos.
- c) Curso de Formación Básica para Sargentos.

B) Los Cursillos de Reciclaje perseguirán la constante adecuación de la preparación fisicotécnica de los Policía Locales a las necesidades del servicio. Estos cursos serán para todos los componentes del Cuerpo, y se impartirán en esta Localidad.

C) Los Cursos de Especialización perseguirán la preparación específica de determinados miembros del Cuerpo en las distintas áreas que le competen, aunque éstas no tengan el carácter de inmediata necesidad para el mismo. Estos cursos serán de carácter voluntario y se realizarán fuera de las horas de servicio.

Artículo 27.- Los Cursos estarán divididos en tres grupos, según su complejidad:

A) Grupo A: aquellos cuya duración no exceda de 15 horas.

B) Grupo B: aquellos cuya duración no exceda de 30 horas.

C) Grupo C: aquellos cuya duración sí exceda de 30 horas.

Los baremos de puntuación para cada uno de los grupos será:

A) Grupo A: 0,2 puntos.

B) Grupo B: 0,5 puntos.

D) Grupo C: 1 punto.

Dicha puntuación se tendrá en cuenta para el acceso a la realización de otros cursos de mayor complejidad, para acceder a determinados destinos y para la evaluación de los concursos oposición restringidos para el ascenso a un empleo inmediatamente superior

TITULO VI.- FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO.

Artículo 28.- En cada servicio se distribuirán las competencias entre los distintos empleos y componentes de manera que, en todo momento, exista un único responsable del desempeño de la jefatura.

Artículo 29.- Los servicios de la Policía Local se realizarán, con carácter general, por parejas.

Artículo 30.- Todas aquellas órdenes que, por su complejidad, importancia, problemática realización o cualquier otro motivo análogo puedan originar malentendidos o situaciones conflictivas, serán cursadas por escrito.

Artículo 31.- Los medio técnicos y defensivos que utilizará la Policía Local de Medina Sidonia serán los siguientes:

A) Defensa de goma o madera.

B) Pistola o revolver.

C) Grilletes.

D) Aerosol de defensa personal.

Estos medios deberán ser utilizados por todos los miembros de la Policía Local de Medina sidonia, sin distinción de Escala o categoría, en cualquier tipo de servicio y turno, atendiendo a las siguientes matizaciones:

A) El uso de pistola o revólver será de carácter voluntario.

B) Los Policías Locales que elijan portar arma la portarán en cualquier tipo de turno o servicio.

C) Se podrá utilizar pistola o revólver y/o aerosol.

Artículo 32.- Cuando se utilicen los medios de transmisión, se omitirán todos los

datos personales de los miembros de la Policía Local, así como aquellos comentarios ajenos al servicio, conversaciones privadas, palabras malsonantes, apodosos o cualquier otra circunstancia análoga que menoscabe el prestigio del Cuerpo.

Los medios de transmisión se utilizarán de la siguiente forma obligatoriamente

A) Las oficinas de la Policía Local serán conocidas con el distintivo clave que le asigne.

B) Los vehículos de la Policía Local serán conocidos con los distintivos siguientes: V-1, V-2, (y así sucesivamente si existieran más vehículos).

C) La cadena de Mandos será conocida con los distintivos claves que en cada momento se asigne.

TITULO VII.- PERMISOS.

Artículo 33.- En lo referente a permisos, licencias, vacaciones y excedencias, los componentes del Cuerpo, se ajustarán a lo dispuesto en el "Acuerdo Regulador y Convenio de las Condiciones de Trabajo del Ayuntamiento de Medina Sidonia" y la legislación aplicable sobre Función Pública que en cada momento se halle vigente.

TITULO VIII.- DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 34.- Los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Medina Sidonia, gozarán de cuantos derechos se deriven de la aplicación del régimen estatutario general, del Acuerdo Regulador del Ayuntamiento de Medina Sidonia, la legislación aplicable sobre Función Pública que en cada momento se halle vigente y, singularmente:

A) Derecho a una adecuada promoción profesional, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

B) Derecho a una adecuada formación

C) Derecho a una remuneración justa, que contemple el nivel de su categoría profesional, régimen de incompatibilidades, dedicación, peculiaridades y riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de los horarios de trabajo.

D) Derecho a una jornada de trabajo adaptada a las peculiaridades de la función policial.

E) Derecho a unas adecuadas prestaciones de Seguridad Social de acuerdo con la legislación específica.

F) Derecho a obtener información y a participar en las cuestiones de personal a través de los representantes sindicales.

G) Derecho a una eficaz defensa judicial por actos derivados del servicio,

siempre y cuando el Policía no litigue contra los intereses del Ayuntamiento.

H) Derecho a las recompensas y permisos que se establezcan reglamentariamente, debiendo constar en los expedientes personales.

I) Derecho a afiliarse libremente a cualquier sindicato.

J) Derecho a la cobertura de responsabilidad civil que pudiera derivarse de su actuación profesional.

Artículo 35.- El derecho de representación colectiva de los miembros de la Policía Local de Medina Sidonia, será ejercido de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y la Ley de Órganos de Representación de los funcionarios de las administraciones públicas.

Artículo 36.- Los miembros de la Policía Local de Medina Sidonia estarán sujetos a cuantos deberes puedan derivarse de la aplicación del régimen estatutario general y especialmente:

A) Deberán jurar o prometer la Constitución como norma fundamental del Estado.

B) Guardarán un respeto absoluto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

C) Deberán actuar en el cumplimiento de sus funciones con absoluta neutralidad e imparcialidad.

D) Deberán actuar con integridad y dignidad inherentes a su función.

E) Deberán impedir y no ejercitar ningún tipo de práctica abusiva que entrañe violencia física o moral.

F) Guardarán el debido secreto en los asuntos del servicio que se les encomiende, así como de la identidad de los denunciantes.

G) Deberán cumplimentar con absoluta rigurosidad la normativa sobre incompatibilidades.

H) No podrán participar en huelgas ni acciones sustitutorias de las mismas.

I) Siendo la disciplina una base fundamental en todo cuerpo jerarquizado, deberán obedecer y ejecutar las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos, siempre que no constituyan un ilícito penal o fueren contrarias a la Constitución y de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

J) Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación debiendo intervenir siempre en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y la Seguridad Ciudadana.

K) Deberán presentarse en todo momento en perfecto estado de uniformidad y ase personal, manteniendo en buen estado de conservación, tanto el vestuario como el equipo que les fueren entregados o encomendados para su uso o custodia. En ningún caso el vestuario podrá utilizarse al margen de los servicios encomendados.

- L) Observarán estricta puntualidad en la asistencia al servicio.
- M) Observarán en todo momento una conducta de máximo decoro y probidad, ajustada a la dignidad del cargo, tratando con esmerada corrección al ciudadano.
- N) Intervendrán en la evitación de cualquier tipo de delito o falta.
- O) Auxiliarán en todo momento a cuantas personas necesiten ayuda.
- P) Estarán obligados a prestar apoyo a sus propios compañeros y a los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando sean requeridos o cuando sea necesaria su intervención.
- Q) Al detener a alguna persona le informarán de sus derechos, de conformidad con la legislación vigente, comunicándole con la suficiente claridad los motivos de su detención.
- R) Estarán obligados a cumplir íntegramente su jornada de trabajo, salvo las dispensas legales.
- S) No abandonarán el servicio hasta que sea relevado, si éstas son sus órdenes o se les ordene por el mando correspondiente.
- T) Los componentes del cuerpo podrán hacer uso del arma reglamentaria en los siguientes casos:

- a) Cuando el propio Policía Local o terceras personas sufran una agresión de tal intensidad y violencia que ponga en peligro sus vidas.
- b) En caso de que una persona, portando un arma de fuego o cualquier otra con la que pueda atentar gravemente contra la integridad física de un Policía o de terceras personas, muestre claras intenciones de hacer uso de la misma contra aquellos
- c) Cuando para la comisión de un delito, el autor del mismo trate de causar daños físicos, con un arma a un componente del Cuerpo o a terceras personas.

No obstante lo anterior, deberán tenerse en cuenta las siguientes limitaciones:

- a) Debe existir la debida adecuación y proporcionalidad entre el medio empleado por el agresor y el utilizado por el Policía Local.
- b) Siempre que las circunstancias lo permitan, antes de hacer uso del arma se procederá a pronunciar el "**ALTO, POLICÍA**" y, si se hiciese caso omiso a tal advertencia, se disparará sobre el agresor hacia zonas no vitales del mismo.
- c) Antes de hacer uso del arma, se tendrá la certeza de no herir a terceras personas, siempre y cuando dicha omisión no suponga la indefensión del Policía Local. En cualquier caso, se tendrá en cuenta la norma de que es preferible no detener a un delincuente que lesionar a un inocente.

- U) La solicitudes las efectuarán por los cauces reglamentarios en cuanto al

servicio.

V) Se abstendrán de ingerir bebidas alcohólicas en cantidad que produzca embriaguez, de consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, durante el servicio, o incorporarse al mismo en tal estado.

TITULO IX.- INCOMPATIBILIDADES. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 37.- El desempeño de la función de Policía Local será incompatible con el ejercicio de todas aquellas actividades que comprometan la imparcialidad e independencia del funcionario, que impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de sus deberes o que pugnen con los intereses del servicio y el prestigio del funcionario o del Cuerpo.

A este respecto se considerará como legislación aplicable en materia de incompatibilidades:

- A) La Ley 30/1984, de 2 de agosto.
- B) La Ley 13/1984, de 26 de diciembre.
- C) La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.

Artículo 38.- La profesión de Policía Local es incompatible con cualquier otra actividad lucrativa, por cuenta propia o ajena, salvo la administración del propio patrimonio y aquellas otras excluidas expresamente por la normativa aludida en el presente Título.

Artículo 39.- El régimen económico de la Policía Local de Medina Sidonia, será el establecido en el "Acuerdo Regulador y Convenio sobre Condiciones de Trabajo en el Ayuntamiento de Medina Sidonia", y deberá incluir en todo caso, los conceptos recogidos en el presente Reglamento.

TITULO X.- RECOMPENSAS Y PREMIOS.

Artículo 40.- Los miembros de la Policía Local de Medina Sidonia que se distingan notablemente en el cumplimiento de las funciones dispuestas por este Reglamento serán recompensados, dentro de las circunstancias que concurran en cada caso.

Artículo 41.- Las recompensas a que pueden hacerse acreedores los componentes del Cuerpo son las siguientes:

A) Serán recompensados con hacer público el hecho en el tablón de anuncios de la Policía Local, haciéndolo constar en su expediente personal, aquellos componentes de la Policía Local que, durante la prestación del servicio, se distingan

por su buen hacer profesional.

Este premio será concedido por el Sr. Concejal-Delegado de Policía Local, a propuesta del Sargento-Jefe del Cuerpo.

B) Serán recompensados con Mención Honorífica, haciéndolo constar en su expediente personal, aquellos componentes de la Policía Local que durante la prestación del servicio o fuera de él, se distingan en la realización de intervenciones difíciles, arriesgadas o que enaltezcan la imagen de la Policía Local.

Este premio será concedido por el Sr. Alcalde-Presidente, a propuesta del Sr. Concejal-Delegado de Policía Local, previo informe del Sargento-Jefe del Cuerpo.

C) Serán recompensados con la concesión de la Medalla de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Medina Sidonia, haciéndolo constar en su expediente personal, aquellos componentes de la Policía Local que realicen algún acto heroico y generoso con peligro de su vida durante la prestación del servicio o fuera de él.

Este premio será concedido por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Sr. Concejal-Delegado de Policía Local, previo informe del Sargento-Jefe del Cuerpo.

D) Asimismo, la Junta de Andalucía podrá conceder premios, distinciones y condecoraciones a los componentes de la Policía Local que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones, con conocimiento e informe previo del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia.

Artículo 42.- Las recompensas otorgadas a los componentes de la Policía Local serán tenidas en cuenta para la valoración en los concursos para el ascenso a otro empleo.

Artículo 43.- El Régimen Disciplinario de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Medina Sidonia, se ajustará a los principios establecidos en:

A) El presente Reglamento.

B) Ley Orgánica 2/1986.

C) Ley 30/1984.

D) Ley 7/1985.

E) R.D. 781/1986.

F) Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, R.D. 33/1986, de 10 de enero.

G) Reglamento Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, R.D. 14-7-89.

La responsabilidad de los miembros de la Policía Local, podrá ser penal, civil y administrativa.

La iniciación de procedimientos penales, no impedirá la incoación y tramitación de expediente disciplinario por los mismos hechos. No obstante, la resolución definitiva del expediente, sólo podrá producirse cuando la sentencia que recaiga en el ámbito penal sea firme, y la declaración de hechos probados vinculará

a la administración. Las medidas cautelares que puedan adoptarse, en estos supuestos, podrán prolongarse hasta que recaiga la resolución definitiva en el procedimiento judicial, salvo en cuanto a la suspensión del sueldo en que se estará a lo dispuesto en el legislación general de funcionarios.

Artículo 44.- Las faltas disciplinarias podrán ser leves, graves y muy graves.

Las faltas leves prescribirán al mes, las graves a los dos años y las muy graves a los seis años, contados a partir de la comisión de los hechos.

La prescripción quedará interrumpida en los términos establecidos por la normativa vigente.

Artículo 45.- Se consideraran faltas muy graves:

A) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de sus funciones.

B) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

C) El abuso de sus atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios y vejatorios a las personas que se encuentren bajo su custodia.

D) La negativa individual o colectiva, a obedecer a las autoridades o mandos de que dependan, así como la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por aquellos.

E) La no prestación de auxilio con urgencia, en aquellos hechos o circunstancias graves en que sea obligada su actuación.

F) El abandono injustificado del servicio

G) La violación del secreto profesional y la falta del debido sigilo respecto a los asuntos que conozca por razón de su cargo, que perjudique el desarrollo de la labor policial o a cualquier persona.

H) El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones.

I) La participación en huelgas o en acciones sustitutivas de las mismas.

J) Haber sido sancionado por la comisión de tres o más faltas graves en el período de un año.

K) La falta de colaboración manifiesta con los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

L) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio.

M) Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores, tipificada como falta muy grave en la legislación general de funcionarios.

Artículo 46.- Se consideran faltas graves:

A) La falta de obediencia debida a los superiores y Autoridades, cuando por su magnitud y su alcance no se estime como muy grave.

B) La grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados, así como con los administrados.

C) Incumplir la obligación de dar inmediata cuenta a los superiores jerárquicos, de cualquier asunto que por su importancia o trascendencia requiera su conocimiento.

D) La tolerancia de los superiores respecto de la comisión faltas muy graves o graves de sus subordinados.

E) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.

F) Excederse en el uso de atribuciones con resultado de daños y perjuicios, siempre que este exceso no constituya falta muy grave.

G) La falta de rendimiento que no constituya falta muy grave, y afecte al normal funcionamiento de los servicios.

H) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o no se utilicen en provecho propio.

I) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de diez horas al trimestre.

J) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

K) La tercera falta injustificada de asistencia, en un período de tres meses, cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción como falta leve.

L) Simular dolencia u otro impedimento para eludir el cumplimiento del servicio que se le haya asignado, con grave perturbación del mismo.

M) Las acciones u omisiones dirigidas a evitar los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados a la jornada laboral.

N) El atentado grave a la dignidad de los funcionarios o de la Administración, ocasionar daños graves en los locales, material asignado o documentos propios del servicio.

O) Usar las dependencias y medios materiales del cuerpo o del Ayuntamiento para asuntos ajenos al servicio.

P) Promover o tomar parte activa en altercados o riñas durante la prestación del servicio.

Q) La realización de actos que, sin revestir la consideración de falta muy grave, atenten al decoro y dignidad del Cuerpo y al prestigio y consideración debidos que se merecen las Instituciones Públicas.

R) La reincidencia en falta leve, considerándose como tal el hecho de haber sido corregido en tres ocasiones, por faltas de esta magnitud, en el transcurso de un año.

Artículo 47.- Se consideran faltas leves:

- A) El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave.
- B) La falta injustificada por un día de asistencia al servicio.
- C) La incorrección con el público, superiores, iguales o subordinados.
- D) La negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
- E) El incumplimiento de los deberes y obligaciones del funcionario, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave.
- F) La deficiente presentación personal respecto a la uniformidad.

Artículo 48.- A. Las faltas graves y leves se determinarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- A) Intencionalidad.
- B) La perturbación que pueda producir en el normal funcionamiento de la Administración o de los servicios policiales.
- C) Los daños y perjuicios o la falta de consideración que puedan implicar para los ciudadanos y los subordinados.
- D) El quebramiento que pueda suponer de los principios de disciplina y jerarquía propios del Cuerpo de la Policía Local.
- E) Reincidencia.
- F) En general, su trascendencia para la seguridad ciudadana.

Artículo 49.- Incurrirán en la misma responsabilidad que los autores de una falta, los que induzcan a su comisión y los Jefes que la toleren. Asimismo, incurrirán en falta de inferior grado los que encubrieren la comisión de una falta.

Artículo 50.- Por razón de las faltas a que se refieren los artículos anteriores, podrán imponerse a los miembros del Cuerpo las siguientes sanciones:

- A) Por faltas muy graves.
 - a) Separación del servicio.
 - b) Suspensión de funciones de tres a seis años.
- B) Por faltas graves:
 - a) Suspensión de funciones por menos de tres años.
 - b) Inmovilización en el escalafón por un período no superior a cinco años.
 - c) Pérdida de cinco a veinte días de remuneración y suspensión de funciones por igual período.
- C) Por faltas leves:
 - a) Pérdida de uno a cuatro días de remuneración y suspensión de funciones por igual período, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón.
 - b) Apercibimiento.

Artículo 51.- Las sanciones disciplinarias se anotarán en los respectivos expedientes personales con indicación de las faltas que las motivaron.

Transcurridos dos o seis años desde la comisión de los hechos según se trate de faltas graves o muy graves, no sancionadas con la separación del servicio, se cancelarán aquellas anotaciones a instancia del interesado, siempre que no haya incurrido en otra sanción.

La cancelación de anotaciones por faltas leves se realizará a petición del interesado al mes de su cumplimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los artículos 18 al 23, ambos inclusive, del presente Reglamento no entrarán en vigor hasta tanto en cuanto los 2 Policías Locales que se encuentran en Benalup sean trasladados definitivamente a Medina Sidonia, de acuerdo con el Protocolo firmado al efecto de fecha 31-12-91.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se creará, con carácter permanente, un Comisión de Seguimiento del Reglamento del Cuerpo, integrada por los siguientes miembros:

- El Sr. Concejal-Delegado de Policía Local.
- El sargento-Jefe del Cuerpo.
- Dos representantes sindicales del Cuerpo elegidos entre ellos mismos.

Dicha comisión se reunirá cada vez que las circunstancias lo requieran, velando por la aplicación e interpretación del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, que consta de 51 artículos, 1 Disposición Adicional, 1 Derogatoria y la presente Disposición Final, entrará en vigor aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior de la Guardia Municipal de Medina Sidonia, del 2 de noviembre de 1.949, así como todas aquella órdenes, circulares y otras disposiciones de menor o igual rango, que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento."